



Radicado: S 2024060075354

Fecha: 16/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por la cual se modifica el párrafo 1° del artículo 7° de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 305 # 1 y 14 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 119 # 1, la Ley 22 de 1987, la Ley 2195 de 2022 y el Decreto 1318 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que en acatamiento a la Ley 22 de 1987, y por la delegación de funciones conferida por el presidente de la República en el Decreto Nacional 1318 de 1988, a los gobernadores les corresponde ejercer funciones de inspección, vigilancia y control a las Entidades sin Ánimo de Lucro –ESAL, cuyo domicilio principal coincida con algunos de los municipios del respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.
2. Que en desarrollo de dicho mandato, a través de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por la Ordenanza 7 del 10 de mayo de 2022, se desconcentran y se delegan funciones al interior de los organismos y dependencias del orden departamental, en tal sentido, se confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Secretaría General, el ejercer la inspección, vigilancia y control de las Entidades sin Ánimo de Lucro y de Utilidad Común, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros organismos en normas especiales.
3. Que la Ley 2195 de 2022, que adiciona el artículo 34 numeral 7 de la Ley 1474 de 2011, establece la obligación de implementar instrumentos que contribuyan a la gestión ética y a la transparencia, para las personas jurídicas objeto de inspección, vigilancia y control, de acuerdo con el artículo 9 que establece:

“**Artículo 9.** Adiciónese el Artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL. Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría. Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social. En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o trámites adicionales para las mismas. El incumplimiento de las instrucciones y ordenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.

PARÁGRAFO 1. En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, este podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.

PARÁGRAFO 2. Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años. (Subrayas fuera de texto).

PARÁGRAFO 3. Los encargados de las auditorias o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoria la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.

PARÁGRAFO 4. El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos".

4. Que, en consecuencia, de lo anterior, el Departamento de Antioquia, mediante la Resolución S 2024060000475 del 11 de enero de 2024, fijó para las Entidades sin Ánimo de Lucro sujetas a inspección, vigilancia y control de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, las condiciones debían tener los "Programas de Transparencia y Ética Empresarial", en adelante PTEE.
5. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Dirección de Asesoría Legal y de Control mediante oficio con Radicado interno 2024030114171 del 24 de abril de 2024, solicitó a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República un pronunciamiento acerca de los lineamientos mínimos de que trata el párrafo segundo de la norma citada, además de indicar sobre si los PTEE serán objeto de un decreto reglamentario, no obstante la competencia de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control.
6. Que, ante los interrogantes planteados, el Coordinador del Grupo de Política de Transparencia, Acceso a la Información y Lucha contra la Corrupción (GTALCC)

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

mediante el radicado OFI24 -00080901 / GFPU 13130002, del 26 de abril de 2024, se permitió responder previa la citación de la Ley 2195 de 2022, lo siguiente:

“En este sentido, es importante resaltar que la precitada disposición normativa pone en cabeza de las autoridades de inspección, vigilancia y control la determinación normativa pone en cabeza de las autoridades de inspección, vigilancia o control la determinación de los contenidos que deberán tener los PTEE, función que no puede ser suplida por esta entidad.

Sin embargo, en razón del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 y como resultado del ejercicio de coordinación interinstitucional, la Secretaría de Transparencia se encuentra coordinando, junto con las superintendencias, la construcción de los insumos técnicos y normativos para que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) emita el decreto reglamentario para la determinación de los lineamientos mínimos, a fin de que sean tenidos en cuenta por la autoridades de supervisión, inspección, vigilancia y control al momento de establecer el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que implementen los sujetos obligados

El proceso se encuentra en proceso de concertación y será publicado para comentarios de la ciudadanía.

Se reitera entonces, que son las autoridades de inspección, vigilancia y control las encargadas de determinar los contenidos que deberán tener los PTEE, por lo que se recomienda a las Entidades sin Ánimo de Lucro, comunicarse con la autoridad de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Control que tiene competencia sobre las actividades que desarrolla la entidad, **la cual deberá suministrar dichos lineamientos una vez sea publicado el respectivo decreto**”.

7. Que el Departamento de Antioquia en aras presentar lineamientos técnicos uniformes ante las Entidades sin Ánimo de Lucro, para los contenidos y prácticas propias en la implementación de los PTEE, encuentra oportuno y ajustado a derecho modificar el término establecido para la presentación de los PTEE contenido en el párrafo 1 del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, hasta tanto se expidan los lineamientos por parte de la Secretaría de Transparencia a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el Departamento de Antioquia conozca los lineamientos mínimos establecidos por el Departamento Administrativo de la

"Por la cual se modifica el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, para la presentación e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) en las Entidades sin Ánimo de Lucro"

Presidencia de la República – DAPRE – Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, expedirá el acto administrativo correspondiente con las instrucciones para la adopción y plazos de presentación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo que se les exigirá a las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Las Entidades sin Ánimo de Lucro que a la fecha de la publicación del presente acto administrativo hubieren presentado e implementado el Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), una vez se expidan los lineamientos por parte de la Presidencia de la República y los demás actos administrativos a cargo de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, deberán efectuar los ajustes a los que haya lugar.




La presente resolución rige para las Entidades sin Ánimo de Lucro cuya competencia en materia de inspección, vigilancia y control, no esté atribuida en razón a su objeto a otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación legal, y quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Juan David Mesa Lopera, Profesional Universitario, Dirección de Asesoría Legal y de Control		10/05/2024
Revisó:	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director, Dirección de Asesoría Legal y de Control		10/05/2024
Aprobó:	Carlos Andrés Roldán Alzate, Subsecretario, Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico		10/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma